

REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA (AANC).

Visto y Considerando:

1 - Que es facultad de la Comisión Directiva (CD), conforme art. 22 inc. h) de los estatutos, dictar los reglamentos para el cumplimiento de las finalidades de la AANC, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima a celebrarse.

2 - Que se hace necesario fijar reglamentariamente las condiciones de constitución y funcionamiento de la Subcomisión: Consejo Consultivo.

Por lo anterior, luego del debido análisis, la CD de la AANC, resuelve:

1º) Establecer como reglamentación:

Art. 1: El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Presidentes Honorarios de la AANC.

Art. 2: Serán Presidentes Honorarios todos aquellos miembros que se hayan desempeñado en el cargo de presidente de la AANC o en el cargo de Decano del Colegio Argentino de Neurocirujanos.

Art. 3: Su designación será establecida por la CD, una vez concluido su mandato y *ad referendum* de la asamblea.

Art. 4: La duración de las funciones de los integrantes del Consejo Consultivo tendrá carácter de vitalicio.

Art. 5: El objetivo del Consejo Consultivo será brindar asesoramiento a la CD, sólo ante su requerimiento, teniendo dicha asesoría carácter de no vinculante para la CD.

Art. 6: Serán funciones del Consejo Consultivo:

- a) Dar opinión respecto de la implementación y ejecución de políticas de mediano y largo plazo, desarrolladas por la CD, en cumplimiento de los objetivos societarios y mandatos asamblearios.
- b) Proponer planes de acción y/o proyectos que contribuyan a alcanzar las metas establecidas.

Art. 7: Serán atribuciones y deberes del Consejo Consultivo:

- a) Asesorar en todos los asuntos que le sean solicitados por la CD, con relación a la esfera de su competencia.
- b) Ejecutar todas las actividades para la que fuera designada.
- c) Asistir a las reuniones de CD cada vez que ésta lo requiera.
- d) Asentar en un libro de actas todo lo relativo a su actuación.

Art. 8: El Consejo Consultivo no será un tribunal, no reemplazará la responsabilidad de quien pide el asesoramiento, no sustituirá a otras subcomisiones, no peritará ni juzgará denuncias y no intervendrá en conflictos entre colegas.

2º) Dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre, de la presente.